

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA**
Demandantes: **ASTRID VALLEJO LONDOÑO Y OTROS**
Demandado: **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS Y OTROS**
Radicado: 17001-31-03-003-2019-00051-00
Sustanciación No 272

Convocatoria a la audiencia inicial

Se dispone **CONVOCAR** a las partes para que asistan a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el día **3 de mayo de 2022** a las **10:00 a.m.**, la cual se practicará de forma virtual, con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (CGP, art. 103), a través de la plataforma Lifesize, con el fin de agotar los asuntos pertinentes dentro de esta diligencia.

Comparecencia perita

Teniendo en cuenta lo indicado en auto proferido el 29 de noviembre de 2021 y como quiera que el perito Juan Pablo Martínez Alarcón adecuó el dictamen pericial aportado por la parte demandante, esta judicatura ordena la comparecencia del médico Martínez Alarcón a la audiencia de instrucción, con el fin de que las partes procedan con la respectiva contradicción del dictamen.

Requerimiento a las partes y apoderados

Para un óptimo desarrollo de la audiencia, las partes y apoderados deberán procurar una adecuada conexión de internet y localizarse en espacios en los cuales se puedan aislar, en la medida de lo posible, los ruidos provenientes del exterior.

El link para acceder a dicha diligencia se remitirá a las direcciones de correo electrónico de los apoderados judiciales, quienes lo compartirán con sus respectivos poderdantes. Así mismo, el apoderado de la parte demandante deberá asegurar la comparecencia del perito Juan Pablo Martínez Alarcón.

NOTA: Esta providencia se notifica en el estado No. 048 del 06/04/2022

Consecuencias de la inasistencia de las partes

La inasistencia injustificada de la parte actora hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas siempre que sean susceptibles de confesión; la inasistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o apoderado que no concurra a esta audiencia inicial, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754fbbce1f3c311c026ce9b3f41977257b660e9e5921cfb1f5cfbc491d8a6403**

Documento generado en 05/04/2022 11:40:17 AM

NOTA: Esta providencia se notifica en el estado No. 048 del 06/04/2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>